



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA CAROLINA CABRERA GUTIERREZ
DEMANDADO:	JULIO ERNESTO RINCON RODRIGUEZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 -2011 00 416 00- (10.580).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la Señora ANA CAROLINA CABRERA GUTIERREZ, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de JULIO ERNESTO RINCON RODRIGUEZ.

1.- Del oficio allegado por parte de COMERCIAL RIO DEL ORO S.A.S., se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandante, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

2.- En cuanto a lo solicitado de iniciar trámite incidental al señor Pagador de la Empresa INVERSIONES SANCARO SAS, por ahora se observa que no hay mérito para lo mismo ya que visto al folio 61 - 70 ídem, se allegó respuesta, acorde con el oficio 2862 del 15 de agosto de 2018.

3.- Se le insta nuevamente a la señora demandante y su apoderado judicial, se sirva dar cumplimiento al numeral 6º del auto admisorio de la demanda.

4.- Expídase la copia autentica solicitada, por la señora demandante.

NOTIFIQUESE;

Juez,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
20 FEB 2019  
Cúcuta,  
Se notificó hoy el auto anterior por el cual se declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia.  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CRISTOBAL MENDOZA GOMEZ
DEMANDADO:	HAILANDER OSNEIDER MENDOZA CAMPOS
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2011 00 530 00 - (10.694).

Como quiera que en este despacho judicial, se llevó a cabo el proceso de Reducción de la Cuota de Alimentos, instaurada por el señor CRISTOBAL MENDOZA GOMEZ y a favor del aquí demandado.

Según solicitud del demandante, se ordena correrle traslado al señor HAILANDER OSNEIDER MENDOZA CAMPOS por el término de diez (10) días notificándosele y entregándose copia de la demanda de exoneración con sus anexos, para lo que estime conveniente, lo anterior según el núm. 6º del art. 397 del C.G.P.

De acuerdo con lo informado por la parte demandante, que desconoce la dirección actual del demandado, se dispone emplazar a, HAILANDER OSNEIDER MENDOZA CAMPOS, conforme lo establece el artículo 293, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, entréguese copia de este listado a la parte actora para su publicación por una sola vez, en cualquiera de los siguientes medios masivos de amplia circulación nacional: Diarios: La Opinión, El Espectador o El Tiempo, Radiodifusora: Cadena Radial Colombiana RCN, Caracol o Todelar de Colombia, advirtiéndose que si se hace en un medio escrito deberá efectuarse el día domingo y si se realiza por radiodifusora podrá hacerse en cualquier día entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche, en programa de amplia difusión Nacional.

NOTIFIQUESE;

Juez,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Cúcuta, 20 FEB 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNIFER PALENCIA RANGEL
DEMANDADO:	PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2015 00 089 00 (13.259).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora JENNIFER PALENCIA RANGEL a través de apoderado judicial en contra de PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS.

- Del escrito allegado por parte del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 17 de enero hogaño, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días para lo que estimen conveniente.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 20 FEB 2019  
Se notifico hoy el auto ante  
esta a las ocho de la noche  
El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Diecinueve (19) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISANA SOCHA GARCIA
DEMANDADO:	FERNANDO ANDRES BAUTISTA NIÑO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2017 00 124 00- (14.860).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de alimentos, promovido por la señora LUISANA SOCHA GARCIA, en contra de FERNANDO ANDRES BAUTISTA NIÑO, respecto de su menor hija MARIA CAMILA BAUTISTA SOCHA.

- Del escrito allegado por parte del señor NELSON CABRERA RIOS, Representante Legal de la Sociedad CERESCOS SAS., se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- Igualmente se le comunica al señor Cabrera Ríos, que mediante proveído del 21 de junio de 2018 y oficio No. 2193 del 29 de los mismos, se solicitó ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí – Antioquia, la conversión del título en mención, del cual ya se le canceló a la señora demandante.

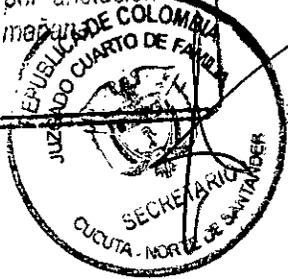
- Hágase por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

Juez,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 20 FEB 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
este a las ocho de la mañana  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Designación de Curador Especial, Radicado No. 54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2018 – 00111– 00 (15482), promovida por la señora MERY ORTEGA DURAN, respecto de los niños BRENDA LIT Y ALBERTO ORTEGA MARTINEZ, a través de apoderado judicial.

Como quiera que se observa que el oficio dirigido a la ARS Medimás no fue retirado por la parte actora quien debe presentarse a dicha Entidad para programar la fecha de la valoración que se solicita, se dispone Requerir a la demandante, a través de su apoderada judicial, para que colabore con lo anterior y allegue el dictamen a la mayor brevedad posible, con la advertencia que si no muestra interés en el trámite del presente proceso de ordenará el desistimiento tácito.

Se exhorta a la apoderada que debe dar cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, conforme lo preceptuado en el art. 78 núm 7 y 8 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 20 FEB 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
estada a las ocho de la mañana.  
El Secretario,



0



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00214-00 (Int. 15586), promovido por NANCY YANIRE MAYORGA RAMIREZ, respecto del causante LUIS ALEJANDRO MAYORGA AMAYA.

Observándose que el señor Curador ad-litem designado no ha comparecido a notificarse del presente proceso, se dispone requerirlo nuevamente por el medio más eficaz, reiterándole que la designación de curador ad-litem es de forzosa aceptación, en consecuencia si en el término de cinco (5) días no comparece a ejercer su función se compulsarán las copias correspondientes a la Sala Disciplinaria para lo pertinente.

Por lo señalado en párrafo anterior no es posible la realización de la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos señalada para la presente fecha, en el proceso de la referencia.

Una vez notificado el señor Curador ad-litem designado, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

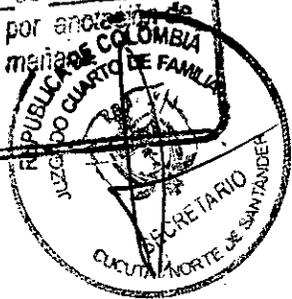
Por secretaría realícense inmediatamente las diligencias necesarias para enterar al señor Curador ad-litem de su designación.

NOTIFIQUESE.

Juez

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 20 FEB 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estaño a las ocho de la mañana de  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Diecinueve (19) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARMENZA GUERRERO LOPEZ
DEMANDADO:	WILLIAM SALOMON RUIZ CORREA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 318 00 - (15.690).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora CARMENZA GUERRERO LOPEZ contra el señor WILLIAM SALOMON RUIZ CORREA, quienes obran a través de profesionales del derecho.

1.- Vencido como aparece el término de traslado de los gastos inherentes al proceso realizada por el Juzgado y viendo que ésta se ajusta a derecho, sin que fuera objetada, se procede darle aprobación conforme lo establece el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

2.- Requerir a las partes con el fin alleguen la liquidación del crédito incluyendo los gastos del proceso, \$56.400.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 20 FEB 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por estaño a las ocho de la mañana

El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso UNION MARITAL DE HECHO radicado 2018-00410-00 (Int. 15782), promovido por ROBERTINA ROA PINEDA en contra de DANIEL CRISTANCHO DIAZ.

Agréguese al proceso y téngase en cuenta el escrito presentado por la señora CRISTINA ROA PINEDA.

Reitérese a la demandante que en esta clase de procesos debe actuar a través de apoderado.

NOTIFIQUESE.

Juez

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
20 FEB 2019  
Cúcuta, \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2018-00449-00 (Int. 15821), promovido por CESAR ANTONIO SUAREZ ORTEGA en contra de ANGELICA YESETH ORDOÑEZ PEÑA.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 15 del mes de Mayo/2019 a las 10:00 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados y los declarantes señores CARLOS EDUARDO DAZA, ZENAIDA ORTEGA ORTEGA, PAOLO FABIAN VILLAMIZAR MARIN, ORFELINA SANGUINO BACCA, ELIANA ORDOÑEZ PEÑA y JHON JAIRO DURAN PEÑA, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor JOSE JAVIER RIVERA TORRES conforme al poder otorgado por la demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 20 FEB 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Diecinueve (19) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO; EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: RICHARD ALEXANDER MENDOZA GOMEZ  
DEMANDADO: DANIEL DARIO MENDOZA  
RADICADO No. 54 001 31 60 004 2018 00 604 00 (15.976).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, adelantada por el joven RICHARD ALEXANDER MENDOZA GOMEZ quien obra a través de apoderada judicial contra el señor DANIEL DARIO MENDOZA.

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar se venció, guardando silencio, por lo cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE;

LA JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 20 FEB 2019 de \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a los ocho de la \_\_\_\_\_  
El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Diecinueve (19) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	NOHEMY FONSECA LOPEZ
DEMANDADO:	LUIS CARLOS LOPEZ MEDINA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 002 00 (15.980).

SUBSANADA en su oportunidad la demanda de ALIMENTOS promovida por la Señora NOHEMY FONSECA LOPEZ en contra de LUIS CARLOS LOPEZ MEDINA, como se dispuso en auto de fecha dieciocho (18) de enero hogaño, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de ALIMENTOS radicado 54 001 31 60 004 -2019 00 002 00- (15.980) promovido por la señora NOHEMY FONSECA LOPEZ en representación de su menor hijo SAMUEL ALEJANDRO LOPEZ FONSECA en contra de LUIS CARLOS LOPEZ MEDINA.

**SEGUNDO:** Fijar provisionalmente como cuota alimentaría a cargo del señor LUIS CARLOS LOPEZ MEDINA y a favor de su hijo el 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, los cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar tipo Seis (6) en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes.

**TERCERO:** Désele el trámite del proceso verbal sumario.

**CUARTO:** Archívese la copia de la demanda.

**QUINTO:** Correr traslado al demandado LUIS CARLOS LOPEZ MEDINA, por el término de diez (10) días, notificándosele éste proveído y entregándosele copia de la demanda con sus anexos.

**SEXTO:** Requiérase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

COPIESE Y NOTIFIQUESE;

JUEZ,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

James A

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 20 FEB 2018  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Diecinueve (19) de Febrero Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ALDO MAURICIO FLOREZ MARTINEZ
DEMANDADA:	MARIA VICTORIA EUGENIO URBINA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2019 00 049 00 - (16.027).

Cuando el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley, conforme al Inc. 5° del Art. 35 de la ley 640/01.

Este libelo principal reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este juzgado competente en razón del decreto 2272 de 1989 y el domicilio de las menores, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

1°. Admitir la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por ALDO MAURICIO FLOREZ MARTINEZ en contra de MARIA VICTORIA EUGENIO URBINA en favor de las menores MARTHA CAROLINA y VICTORIA ESTEFANIA FLOREZ EUGENIO.

2°. Fijar **provisionalmente** como cuota alimentaria a cargo de la señora MARIA VICTORIA EUGENIO URBINA y a favor de sus hijas el 40% de lo devengado, salvo descuentos legales, además se fija una cuota extra en el mes de Junio y otra en el mes de Diciembre por el mismo porcentaje, sobre sus ingresos mensuales como Auxiliar de Enfermería del Hospital Universitario Erasmo Meoz, dichos valores deberán ser descontados de la nómina, debiéndose consignar en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar como **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1° del Art. 153 del Código del

Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes.

- Se decreta el embargo del 40%, salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo como Auxiliar de Enfermería del HUEM, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** a nombre del demandante colocando los 23 dígitos del radicado del proceso (**54 001 31 60 004 2019 00 049 00**) como **tipo Uno (1)**.

**OFICIESE** al señor pagador del HUEM y/o SINTRASALUD en tal sentido.

3°. Désele el trámite del proceso verbal sumario.

4°. Archívese la copia de la demanda.

5°. Correr traslado a la demandada MARIA VICTORIA EUGENIO URBINA, por el término de diez (10) días notificándosele a esta; entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

6° Requírase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

7°. Se le concede el beneficio de amparo de pobreza al demandante, según su solicitud.

8°. **OFICIAR** a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que la demandada no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, art. 148 Código del Menor. Oficiese a la SIJIN con el mismo fin.

COPIESE Y NOTIFIQUESE;

Juez,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Cúcuta, **20 FEB 2019** de \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, \_\_\_\_\_





## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00056-00 (Int. 16034), promovido por INES EUGENIO CARDENAS en contra de JUAN CARLOS PREZ MARTINEZ.

Se reconoce personería como apoderada a la Doctora CORINA HERRERA LEAL, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- No se informa en forma clara la fecha en que se separaron los cónyuges, esto es el día, el mes y el año, atendiendo la causal invocada, lo que puede incidir igualmente en los bienes que se hubieran podido adquirir para efecto de su liquidación.

En consecuencia, se declara inadmisibile, concediendo el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Cúcuta, 20 FEB 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Diecinueve (19) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA MILENA GUERRERO ORTEGA
DEMANDADO:	JESUS ALBERTO APONTE MARIÑO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 057 00 - (16.035).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que se allega la conciliación EXTRAPROCESAL FRACASADA la cual es requisito de procedibilidad según lo normado en la ley 640 de 2001 art. 35 Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010. Para acudir ante las jurisdicciones civiles, contenciosas administrativas, laborales y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.

Se observa que el libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 129 y 111 numeral 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este Juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio de la menor, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

### RESUELVE:

1º- Admitir la presente demanda de ALIMENTOS, presentada por ANA MILENA GUERRERO ORTEGA en contra de JESUS ALBERTO APONTE MARIÑO en favor de su hija PXAG.

2º- Estese de acuerdo con la audiencia de conciliación del cuatro (4) de febrero del presente año, realizada ante la Defensora de Familia del Centro Zonal Uno del ICBF, donde se fijó provisionalmente como cuota alimentaria a cargo del señor JESUS ALBERTO APONTE MARIÑO y a favor de su menor hija la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MENSUALES M. CTE.- (\$180.000,00) mensuales, más dos cuotas extraordinarias una en junio y la otra en diciembre de cada año por el mismo valor cada una, destinados para el vestuario de la niña, además el 50% de los gastos extras en salud y educación, sumas éstas que deberán ser consignadas a órdenes de éste Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar como **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes y serán aumentadas a partir del mes de enero de 2020 conforme al aumento del Salario que haga el Gobierno Nacional del salario mínimo, lo anterior, de

conformidad con lo establecido en el núm. 1º del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes.

3º- Désele el trámite del proceso verbal sumario.

4º- Archívese la copia de la demanda.

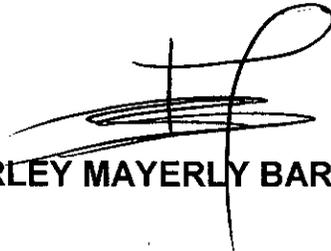
5º- Correr traslado a la parte demandada señor JESUS ALBERTO APONTE MARIÑO, por el término de diez (10) días notificándosele a éste; entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

6º- Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

7º- Conceder el beneficio de Amparo de Pobreza a la demandante, según su solicitud.

COPIESE y NOTIFIQUESE;

Juez,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON.**

Jaimes A.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Diecinueve (19) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO; EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: DANIEL DARIO MENDOZA  
DEMANDADO: RICHARD ALEXANDER MENDOZA GOMEZ  
RADICADO No. 54 001 31 10 004 1998 0 4079 00 (4079)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Exoneración de la Cuota de Alimentos, adelantada por el señor DANIEL DARIO MENDOZA quien obra a través de apoderada judicial contra el joven RICHARD ALEXANDER MENDOZA GOMEZ.

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar se venció, guardando silencio, por lo cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Cúcuta, 20 FEB 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estas a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA GOMEZ PINEDA
DEMANDADO:	JAVIER GONZALO GOMEZ RAMIREZ
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2002 00 063 00 - (5522).

Notificado personalmente el demandado, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, allegó escrito de contestación a través de apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, encontrándose que presenta excepciones.

1-. De las excepciones, presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

2-. Del oficio allegado por parte de Transunion, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, para lo que estimen conveniente, por el término de tres (3) días.

3-. Se le reconoce personería jurídica para actuar al Doctor ALVARO JANNER GELVEZ CACERES, como apoderado judicial del señor JAVIER GONZALO GOMEZ RAMIREZ, en los términos y condiciones del mismo.

4-. Conceder el beneficio de Amparo de Pobreza al señor JAVIER GONZALO GOMEZ RAMIREZ, según su solicitud y como quiera que se encuentra representado por apoderado de la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Cúcuta, 20 FEB 2019 de \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estallo a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_

